Expediente: PAOT-2026-3200-SAPBA-2086

No. Folio: PAOT-05-300/200-10492-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3200-SAPBA-2086**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) mantienen a un perro amarrado todos los días, en un árbol bajo la lluvia sin ningún resguardo de alguna casita o algo que lo cubra de la lluvia o cuando llueve con granizo y llora mucho (...) el animal se ve mal nutrido muy flaco (...) perrito amarrado en el patio sin protección ni resguardo para este temporal de lluvias* (...) [Ubicación de los hechos: calle Paseo Pensamiento, manzana 6, lote 2, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan; como referencias, predio con pared de piedra y portón negro, entre las calles Paseo Jazmín y Paseo Las Rosas].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Paseo Pensamiento, manzana 6, lote 2, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, durante las cuales ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, mediante el cual se hizo del conocimiento del responsable de los animales de compañía la normatividad en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento; asimismo, desde la vía pública se observaron a dos ejemplares caninos deambulando libremente al interior del inmueble.

En atención al citatorio referido, el responsable de los ejemplares caninos denunciados, brindó información y remitió soporte fotográfico, observando lo siguiente:

- Canino hembra de nombre "Osa", mestiza de pelaje color amarillo de 7 meses de edad.

- Canino hembra de nombre "Mila", mestiza de pelaje color amarillo con blanco de 7 meses de edad.
- Ambas con condiciones corporales delgadas, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, deambulando libremente en el patio del sitio, observándose limpio, contando con recipientes con agua a libre acceso y alimento, así como una casa de policarbonato para su resguardo contra la intemperie. A dicho de su responsable, son alimentadas con croquetas y pollo con arroz dos veces al día, asimismo, ocasionalmente las atan cuando limpian su espacio de alojamiento, y exhibió cartillas de vacunación. Por lo anterior, se dejaron recomendaciones relativas a aumentar la condición corporal de ambos caninos.

Posteriormente, la persona responsable de ambos caninos, remitió vídeos en donde se observa que ambos ejemplares cuentan con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, sin signos de lesiones, heridas o enfermedades, deambulando libremente al interior del inmueble y permitiendo contacto físico sin signos de temor o estrés.

Finalmente, la persona denunciante tomó conocimiento del resultado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría para la atención de su denuncia, quien corroboró que los ejemplares aumentaron su condición corporal y manifestó que ya no los observa atados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Paseo Pensamiento, manzana 6, lote 2, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan, habitan 2 ejemplares caninos, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, deambulando libremente en el patio del sitio, observándose limpio, contando con recipientes con agua a libre acceso y alimento, así como una casa de policarbonato para su resguardo contra la intemperie. A dicho de su responsable, son alimentadas con croquetas y pollo con arroz dos veces al día, asimismo, ocasionalmente las atan cuando limpian su espacio de alojamiento, y exhibió cartillas de vacunación; asimismo, derivado de la visita realizada por esta entidad, cuentan con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LGGG/AFNF